

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número exento, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se publiquen en este periódico oficial las listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescritos por la ley de Protección á la producción nacional.—Páginas 653 y 654.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Urgel al Presbítero Licenciado D. Buenaventura Gutiérrez San Juan.—Página 654.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Logroño al Presbítero D. Ciriaco Garrido y Lázaro.—Página 654.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 654 y 655.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 655 y 656.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando el Tribunal para los exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.—Página 656.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Páginas 656 á 658.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía general de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia universal, vacante en el Instituto general y técnico de Granada.—Página 658.

Otra nombrando Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Las Palmas (Gran Canaria) á D. Isaias Bobo y Díez.—Página 658.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado en Avila, contra una nota del Registrador de la propiedad de aquella capital, denegando la anotación de un mandamiento de embargo.—Página 658.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Geografías é Historias, vacante en el Instituto general y técnico de Granada.—Página 659.

Dirección General de Primera enseñanza Resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Julio Pereira y otros Maestros, solicitando se deje sin efecto la orden de esta Dirección General de 20 de Julio último, nombrando Maestro de la Escuela de Castromao á D. José Camilo Soto Losada.—Página 659.

Idem íd. incoado á instancia de D.ª Juana Ribes Collantes, Maestra de Ribarroja, solicitando anulación de nombramiento de la señora Alabau para Valencia, y que se reconozca á aquélla derecho á ocupar la primera vacante que ocurra.—Página 659.

Idem íd. incoado á instancia del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya), en suplica de que se nombre fuera de concurso Maestro de dicha localidad á D. Ricardo Gutiérrez García.—Página 659.

Eliminando las Escuelas que se mencionan del concurso general de traslado de Escuelas nacionales.—Página 659.

Resolviendo los expedientes incoados á instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas nacionales, en solicitud de que se les declare con plenitud de derechos á los efectos del escalafón.—Página 660.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Real é Inmemorial Archicofradía Sacramental de San Martín, San Ildefonso y San Marcos.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—LEY DE LO CIVIL.—Página 126.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección á la producción nacional,

Vengo en disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

Lista de variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernación é Instrucción Pública y Bellas Artes:

Manifiestan no tener necesidad de introducir variación alguna.

Ministerio de Hacienda.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Agujas de las de igual clase que las utilizadas en los telares de tejido de punto y que sean empleadas para la colocación en las Aduanas del sello de marcha-mo sistema «Faura».

Motivos.

Porque desde que estalló el actual conflicto europeo, la industria nacional de agujas, que sólo cuenta con una fábrica establecida en Barcelona, pretesta que no puede fabricar las de que se trata por los muchos compromisos que tienen para la fabricación de agujas de las demás clases, siéndoles imposible el poder ocuparse de su fabricación. Hechas gestiones con otros industriales de artículos similares, ninguno ha aceptado el encargo, y si hubo uno que lo aceptó fué en condiciones tales y precios tan fabulosos que hacían imposible su adquisición.

Precisa, por lo tanto, el que se pueda prescindir de la industria nacional en este caso y que el contratista de este servicio pueda importarla del extranjero; teniendo en cuenta, además, de que la industria nacional hoy no las produce, la escasa importancia de la cantidad que se consume de ellas, que ascienden á unos 12 millares anualmente, y que representan el insignificante valor de 600 pesetas, á razón de 50 el millar, que es el precio á que se adquirirían en épocas normales.

Ministerio de Fomento.

Motores de gas de más de 30 caballos. Gasógenos para motores de gas de más de 50 caballos por unidad.

Máquina dinamo eléctrica de todas clases, desde 50 caballos de fuerza absorbida.

Electromotores de todas clases, desde 50 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de todas clases de más de 200 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 10 000 voltios.

Aceros dulces ó hierros perfilados de todas clases y pesos, sean ó no galvanizados.

Carriles de más de 20 kilogramos por metro lineal.

Aceros dulces en plancha, sean ó no galvanizadas, de todas dimensiones y pesos.

Motivos.

Por mala calidad ó imperfección de la producción nacional.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Urgel, por promoción de D. Felipe Tejedor y Pérez, al Presbítero Licenciado D. Buenaventura Gutiérrez San Juan, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Méritos y servicios

de D. Buenaventura Gutiérrez San Juan.

Siendo Abogado ingresó en la Universidad Pontificia de Toledo, en 1901, cursando Latinidad, Filosofía y Teología, Dogmática y Moral.

En 24 de Septiembre de 1904 recibió el Presbiterado.

En 5 de Octubre de 1905, tomó posesión del cargo de Provisor y Vicario general del Obispado Priorado de las Ordenes Militares, desempeñándolo hasta 10 de Enero de 1909.

Desde Octubre de 1905 fué Profesor en el Seminario de dicha Diócesis durante el tiempo que residió en dicho Obispado.

En 17 de Febrero de 1906 lo fué concedida por Su Santidad la sanción canónica del título de Licenciado en Derecho civil y canónico obtenido en la Universidad Central de Madrid.

En 29 de Enero de 1909 fué nombrado de Real orden Capellán de honor honorario de S. M.

En 24 de Junio de 1910 fué nombrado

Caballero de la Real orden de Isabel la Católica.

En 3 de Octubre de 1911 fué nombrado Capellán de honor supernumerario de S. M., y en 6 de Noviembre de 1913 Capellán de honor numerario.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Logroño, por defunción de D. Rufino García y Ruiz, al Presbítero D. Ciriaco Garrido y Lázaro, que reúne las condiciones exigidas en el Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Méritos y servicios de D. Ciriaco Garrido y Lázaro.

Prevía incorporación de los cuatro años de Latín y Humanidades, cursó en el Seminario de Logroño tres de Filosofía, siete de Teología y uno de Derecho canónico.

En 1897 recibió el Presbiterado.

En el mismo año se mostró opositor al concurso á Curatos de la Diócesis de Calahorra y La Calzada, mereciendo la aprobación.

Por espacio de un año sirvió la Coadjutoría de Lardero, de ascenso.

En 11 de Septiembre de 1899, fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Santa María de la Redondela, en Logroño, de término, cuyo cargo viene desempeñando.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vitoria, de primera clase, á D. Domingo de la Helguera y Gil, que sirve el de Azpeitia y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albaida, de segunda clase, á D. Salvador Almonar y Esteve, que sirve el de Almansa y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cieza, de segunda clase, á D. Juan José Ruiz Caparrós, que sirve el de Igualada y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fuente de Cantos, de segunda clase, á D. Genaro Cavestany y González Nandía, que sirve el de Sanlúcar de Barrameda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ocaña, de tercera clase, á D. Darío Meleiro Tejada, que sirve el de Ribadavia y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Riaza, de tercera clase, á D. Claudio Rodríguez Porrero, que sirve el de Calahorra y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fuente de Cantos, de segunda clase, á D. Genaro Cavestany y González Nandía, que sirve el de Sanlúcar de Barrameda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

tecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de tercera clase, á D. Salvador Tormo Lorda, que sirve el de Moguer y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la 4.ª Región.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE ENLIZA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser reintegradas. Pesetas.
		Apuntamiento.	Provincia.					
José María Emprin Busquets	1913	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	28 Enero 1913	147	Barcelona..	500
Fernando Corés Ma avén...	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Mayo 1912.	93	Idem.....	1.000
Pedro Fontana Demestros..	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 Febro. 1916.	32	Idem.....	500
José Martínez Belasco.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Enero 1916.	216	Idem.....	500
Juan Giralt Balaguer.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem, 63.....	17 Idem 1916..	154	Idem.....	500
Luis Tudó Pomar.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1915.	170	Idem.....	1.000
Jesús Cambó Torras.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Enero 1916.	108	Idem.....	500
Jaime Planiol Arcelos.....	1913	San Pol de Mar.....	Idem.....	Mataró, 64..	13 Fbro. 1913.	146	Idem.....	1.000
Juan Humet Vallés.....	1916	Tarrasa.....	Idem.....	Tarrasa, 65..	7 Idem 1916..	87	Idem.....	1.000
Pedro Prat Ubach.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Idem 1913..	238	Idem.....	500
José Pen Monfort.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 Idem 1916..	91	Idem.....	1.000
Pedro Castañé Casanovas..	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 Idem 1916..	72	Idem.....	500
Silvestre Roméu Fatjó.....	1913	Sabadell.....	Idem.....	Idem.....	12 Idem 1913..	37	Idem.....	1.000
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sepbre. 1914.	215	Idem.....	500
Idem.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Idem 1915..	42	Idem.....	500
Jaime Vilar Colomer.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Dicbre. 1913	118	Idem.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Agosto 1914	138	Idem.....	250
Idem.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sepbre. 1915	78	Idem.....	250
José Felimbadaó Claros...	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1916.	171	Idem.....	500
Gabriel Navines Ricart....	1913	Ripollet....	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1913.	147	Idem.....	500
Juan Felip Mimó.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17 Idem 1916..	26	Idem.....	500
José Espadaler Font.....	1916	San Quirico de Besora..	Idem.....	Manresa, 66..	18 Idem 1916..	122	Idem.....	500
José Fitó Pitot.....	1916	Vich.....	Idem.....	Idem.....	20 Enero 1916.	87	Idem.....	500
Pedro Muntadas Salváns...	1916	Sta. María de Marlés.....	Idem.....	Idem.....	14 Febro. 1916.	58	Idem.....	500
Mauricio Vich Mestres.....	1913	Igualada....	Idem.....	Villafranca, 67	15 Idem 1913..	129	Idem.....	500
Mario Gabarró Gareña.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 Idem 1916..	63	Idem.....	500
José Roca Fregola.....	1913	Palafrugell..	Idem.....	Gerona, 70..	13 Idem 1913..	10	Gerona.....	500
Pablo Sanromá Orrit.....	1916	Reus.....	Tarragona..	Tarragona, 72	23 Enero 1916.	210	Tarragona..	500
Joaquín Monné Prats.....	1912	Castellvell..	Idem.....	Idem.....	22 Dicbre 1914.	247	Idem.....	500
Juan Cabestany Méndez-Vigo	1914	Vilaseca.....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1914.	159	Barcelona..	500
Pedro Giró Reig.....	1913	Vendrell....	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1913.	169	Tarragona..	1.000
Alfredo Ferramiá Segu.....	1913	Maslloréns...	Idem.....	Idem.....	18 Idem 1913..	95	Idem.....	500
Pablo Sanmell Andreu.....	1913	Puigtiños....	Idem.....	Idem.....	7 Enero 1914	11	Idem.....	500
Isidro Paláu Alba.....	1912	San Jaime dels Domenys.....	Idem.....	Idem.....	20 Mayo 1912.	154	Idem.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Sepbre. 1913	104	Idem.....	250
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Idem 1914..	163	Idem.....	250
Valentín Güell Galofré.....	1913	Maslloréns...	Idem.....	Idem.....	11 Febro. 1913.	247	Idem.....	500
José Colom Castellví.....	1916	Marsá.....	Idem.....	Tortosa, 73..	17 Idem 1916..	45	Idem.....	500
Jaime Bargalló Argilaga...	1913	García.....	Idem.....	Idem.....	29 Enero 1916.	217	Barcelona..	500
Juan Iduarte Aragonés.....	1916	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	12 Idem 1916..	74	Idem.....	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redu-

cir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de las 1.ª y 2.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de edad	PUNTO EN QUE FUERON A LISTRADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LOS PARTES DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser paga- das. — Pesetas.
		Apuntamiento.	Provincia.					
Francisco Bernal Martín González.	1914	Madrid.	Madrid.	Madrid, 1.	28 Junio 1915.	15	Madrid.	500
Isidoro Cayero Martínez.	1916	Idem.	Idem.	Idem, 3.	24 Enero 1916	170	Idem.	500
Juan Torres Gómez.	1913	Idem.	Idem.	Idem.	12 Junio 1915	224	Idem.	500
Jesús Morencos Villabobos.	1913	Idem.	Idem.	Idem.	11 Febro. 1913	88	Idem.	500
Angel Martínez Arambarri.	1913	Idem.	Idem.	Idem.	6 ídem 1913.	191	Idem.	500
Carlos Morón Medina.	1912	Idem.	Idem.	Alcalá, 5.	24 Junio 1915.	218	Idem.	1.000
Tomás Fernández Megía.	1914	Ocaña.	Toledo.	Toledo, 6.	5 Enero 1916	120	Toledo.	500
Luis Martín García.	1916	Segovia.	Segovia.	Segovia, 8.	16 Febro. 1916	38	Segovia.	500
Victoriano García González.	1913	Navarría.	Idem.	Idem.	6 ídem 1913.	117	Idem.	500
José Porras Martín de Saa- vedra.	1916	Badajoz.	Badajoz.	Badajoz, 12.	22 Dic. 1915.	84	Badajoz.	1.000
José de Solís Montero de Es- pinosa.	1916	Aceuchal.	Idem.	Idem.	22 ídem 1915.	97	Idem.	1.000
Gabino Pascual Martínez.	1913	Badajoz.	Idem.	Idem.	14 Febro. 1913.	87	Idem.	500
El mismo.	1913	Idem.	Idem.	Idem.	26 Sep. 1914.	31	Idem.	250
Idem.	1913	Idem.	Idem.	Idem.	23 Oct. 1915.	215	Idem.	250
José Moreno García.	1914	Montijo.	Idem.	Idem.	18 Febro. 1916	173	Idem.	500
José Vidal Bellver.	1913	Játiba.	Valencia.	Játiba, 44.	6 ídem 1913.	184	Valencia.	500
Carlos Jimeno Fluvia.	1913	Carcagente.	Idem.	Aleira, 45.	12 ídem 1913.	63	Idem.	1.000
Ulpiano Rovira López.	1914	Gijona.	Alicante.	Alicante, 48.	7 ídem 1916.	20	Alicante.	500
Roberto Chápuli Huesca.	1916	Alicante.	Idem.	Idem.	19 Enero 1916	73	Idem.	500
Joaquín Cánovas Puigerverver	1914	Orihuela.	Idem.	Orihuela, 50.	13 Febro. 1914	176	Idem.	1.000
Pedro Flores Guillamón.	1916	Murcia.	Murcia.	Murcia, 51.	31 Enero 1916	133	Murcia.	1.000
Antonio Gregorio Tomás.	1916	Jumilla.	Idem.	Cieza, 51.	12 ídem 1916.	156	Idem.	1.000
Jaime Ubach González.	1916	Albacete.	Albacete.	Albacete, 55.	14 Febro. 1916	244	Albacete.	1.000
Juan Antonio Mondéjar To- boso.	1913	Villagordodel Júcar.	Idem.	Idem.	12 ídem 1913.	109	Idem.	1.000
Jesús Arteaga Bustinza.	1916	Montalegre.	Idem.	Hellín, 56.	7 ídem 1916.	221	Idem.	500
Ricardo López Rodríguez.	1915	Hellín.	Idem.	Idem.	3 ídem 1915.	85	Idem.	500
Baltasar Ballesta Galindo.	1916	Riopar.	Idem.	Idem.	15 Enero 1916	178	Idem.	500

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio pasado relativa á la celebración de exámenes para ingreso en el Cuerpo de la Marina civil,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar á los aspirantes admitidos á dichos exámenes lo constituyan los Sres. D. Rafael Forns, Consejero del Real de Sanidad, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina, Presidente, y D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático de Geografía, Consejero del Superior de Fomento; don Julián Juderías Loyot, de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado; D. Manuel Romero Ponce, Inspector de Servicios de Sanidad exterior, y don José Call y Morros, Inspector provincial de Sanidad de Madrid, como Vocales. Actuará de Secretario el Vocal de menos edad.

2.º Que el día 9 del próximo mes de

Octubre se proceda por los funcionarios de esa Inspección general que V. I. designe al efecto, á sortear los aspirantes admitidos para determinar el orden de actuación de los mismos, reuniéndose en el mismo día el Tribunal para acordar la hora en que al día siguiente han de comenzar los ejercicios.

3.º Que sólo se apliquen las calificaciones de «apto» y «no apto», y

4.º Que una vez terminados los ejercicios se haga entrega á V. I. de la documentación y actas de los mismos para la expedición de los títulos correspondientes á los declarados aptos por aquel Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos determinados en la presente disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de Julio de 1911 y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION de las Mutualidades Mutuas que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
España.....	D. Mariano Miranda.....	Graus.....	Huesca.
General Dulce.....	Francisco Aparicio.....	Alcira.....	Valencia.
La Previsora.....	José Adalia.....	Villán de Tordesillas.....	Valladolid.
Bernat y Baldoví.....	D. ^a Josefa Ciurana.....	Sueca.....	Valencia.
Nuestra Señora de Sales.....	D. José Comis.....	Idem.....	Idem.
Amor al Bien.....	D. ^a Carmen Blasco.....	Idem.....	Idem.
San Antonio de Padua.....	Teresa Muñoz.....	Idem.....	Idem.
Amor y Paz.....	D. Rafael Hervás.....	Idem.....	Idem.
Pureza.....	D. ^a Narcisca Hernández.....	Idem.....	Idem.
San José de Lebrija.....	Ofilia Calderón.....	Lebrija.....	Sevilla.
Sagrado Corazón de Jesús de Lebrija.....	Carmen Calderón.....	Idem.....	Idem.
Virgen del Pilar de Lebrija.....	Dolores Tejero.....	Idem.....	Idem.
Purísima Concepción de Lebrija.....	Rosario Ramos.....	Idem.....	Idem.
San Ramón de Lebrija.....	D. Francisco Gavala.....	Idem.....	Idem.
Divina Pastora de Lebrija.....	D. ^a Josefa Sánchez.....	Idem.....	Idem.
Los Santos de Lebrija.....	D. José Sánchez Cruces.....	Idem.....	Idem.
Duquesa de San Carlos.....	D. ^a Milagro S. Ruiz.....	San Ildefonso.....	Segovia.
Saavedra Fajardo.....	D. Andrés Díaz.....	Chiva.....	Valencia.
Esperanza.....	D. ^a Leonor de Valor.....	Idem.....	Idem.
San Martín.....	D. José Altimira.....	Sardañola.....	Barcelona.
El Remedio.....	Miguel Arimany.....	Santa María de Palautordera.....	Idem.
Perla del Ebro.....	José Casanovas.....	Tortosa.....	Tarragona.
La Valenciana.....	Salvador Ramón.....	Sueca.....	Valencia.
El Porvenir.....	Angel Ribes.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de Altabás de Zaragoza.....	D. ^a Emilia Pozo.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
La Visitación.....	D. Antonio Villalonga.....	Consell.....	Baleares.
El Ahorro Infantil.....	Daniel Lago.....	Mugarbos.....	Coruña.
La Constanza Palmesana.....	Gabriel Salvá.....	Palma.....	Baleares.
La Estrella del Cielo.....	Jerónimo Petro.....	Idem.....	Idem.
El Niño Previsor.....	Manuel García.....	San Cristóbal.....	Oviedo.
San Carlos.....	Carlos Mojica.....	Melilla.....	Melilla.
La Piedad.....	Arsacio Yañez.....	Herrera de Pisuer a.....	Palencia.
San Francisco Javier.....	Porfirio Adrián.....	Mérida.....	Navarra.
Eduardo Vincenti.....	Prudencio Landín.....	Pontevedra.....	Pontevedra.
Aniceto Sela.....	Vicente García.....	Turón.....	Oviedo.
El Rosario.....	Florencio Jiménez.....	Chagarcía Medianero.....	Salamanca.
Provisores del Porvenir.....	Carlos Muñoz.....	Pesadilla.....	Córdoba.
San Juan Bautista.....	Primo de Miguel.....	Diego Alvaro.....	Avila.
Práctica Graduada.....	Guillermo Blasco.....	Almería.....	Almería.
La Juventud y la Provisión Infantil.....	Pedro López.....	Bohoyo.....	Avila.
Unión Regeneradora.....	José Pericot.....	Bot.....	Tarragona.
Santa Teresa de Jesús.....	D. ^a Teresa Marimón.....	Idem.....	Idem.
Catalina Tomás.....	D. Luis Vives.....	Valdemosa.....	Baleares.
Provisora Moronense.....	D. ^a Concepción Villalón.....	Morón de la Frontera.....	Sevilla.
José, María y José.....	Maximina Martínez.....	Oceiros.....	Coruña.
San Miguel.....	D. Juan José Oria.....	Puerto Viego.....	Santander.
La Bien Aparecida.....	D. ^a Pilar López.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de los Reyes.....	Josefa Bronort.....	Sevilla.....	Sevilla.
El Porvenir.....	D. Pablo Grau.....	Alicover.....	Tarragona.
Semilla.....	D. ^a Carmen Solá.....	Idem.....	Idem.
La Prosperidad.....	Ursicina Bou.....	Idem.....	Idem.
La Constanza de San Miguel Arcángel.....	D. Gregorio Fraile.....	Gu sando.....	Avila.
Peña Cabarga.....	Gabino Gómez.....	Astillero.....	Santander.
La Bien Aparecida.....	Luis García.....	Idem.....	Idem.
San Bartolomé.....	Juan Ferrer.....	Vallbona.....	Barcelona.
Porvenir.....	Juan J. Torres.....	Santa Eulalia.....	Baleares.
Renacimiento.....	Juan Guasch.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Baudilio Heras.....	Pontós.....	Gerona.
Trabajo y Ahorro.....	Juan Custá.....	Idem.....	Idem.
La Hermita de Oro.....	Pascual Planes.....	Talarn.....	Lérida.
La Esperanza Infantil.....	Juan Alentor.....	Vilella Baja.....	Tarragona.
Victoria Eugenia.....	Mateo Garau.....	Palma.....	Baleares.
La Felicidad de San Servera.....	Juan Rubí.....	San Servera.....	Idem.
La Economía Cristinense.....	Salvador Bonet.....	Santa Cristina de Aro.....	Gerona.
La Previsión.....	Jaime Janer.....	Alaró.....	Baleares.
La Niñez.....	Jaime Janer.....	Idem.....	Idem.
Miramar.....	Pedro J. Thomás.....	Valdemosa.....	Idem.
Tavira.....	Perfeto G. Navarro.....	Durango.....	Vizcaya.
La Duranguesa.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Sagrada familia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Santa Rita.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Santa María.....	D. Agustín Borno.....	Santa María de Meyá.....	Lérida.
Nuestra Señora de la Gleva.....	Pedro Roca.....	La Gleva.....	Barcelona.
San Sebastián.....	Francisco García.....	Rota.....	Cádiz.
Jesús Nazareno.....	José Guillermo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	D. ^a Angela Almisas.....	Idem.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Nuestra Señora del Carmen.....	D. ^a Mercedes Echávarri.....	Rota.....	Cádiz.
Dr. Carulla y Margonat.....	D. Pablo Caballería.....	Maniláu.....	Barcelona.
San Pedro.....	Antonio Arbona.....	Esporlas.....	Baleares.
Niño Jesús.....	Pedro Mas.....	Valdemosa.....	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores.....	Gabino Casado.....	Santander.....	Santander.
Nuestra Señora del Rosario.....	Dionisio González.....	Medina de Pomar.....	Burgos.
Santiago Apóstol.....	Valeriano Alonso.....	Santander.....	Santander.
Juventud previsora.....	Manuel Jiménez.....	San Bartolomé de Pinares.....	Avila.
María Natividad.....	Nicasio Martín.....	Idem.....	Idem.
Las pequeñas previsoras.....	Salvador Domínguez.....	Mora la Nueva.....	Tarragona.
La Villacarlina.....	José Ripoll.....	Villa Carlos.....	Baleares.
Marcelino Menéndez Pelayo.....	Pedro Casado.....	Santander.....	Santander.
La Hucha infantil.....	Juan Bladé.....	Rasquera.....	Tarragona.
La Bienhechora.....	Juan Bauzá.....	Deyá.....	Baleares.
Virgen de la Consolación.....	Francisco Mora.....	Santa Margarita.....	Idem.
El Progreso Deyanense.....	Juan Bauzá.....	Deyá.....	Idem.

Umo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo previsto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie en el turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual asignatura, la provisión de la Cátedra de Geografía general de Europa, Geografía especial de España, Historia de España ó Historia Universal, del Instituto general y técnico de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Umo. Sr.: En virtud de concurso de entrada, y de conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Isafas Bobo y Díez, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Las Palmas (Gran Canaria), con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto del Cabildo Insular de Las Palmas, con arreglo al Real decreto de 4 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario interino de este Ministerio

Méritos y servicios de D. Isafas Bobo y Díez.

Licenciado en Medicina y Cirugía, con nota de Sobresaliente.

Doctor en igual Facultad con ídem calificación.

Profesor de Gimnasia.

Maestro de Primera enseñanza, Superior.

Médico interino del Establecimiento Balneario de Calzadilla del Campo (Salamanca).

Alumno pensionado interino de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Ex Médico titular de varios Ayuntamientos.

Profesor especial interino de Fisiología é higiene, en la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

Médico propietario del Registro Civil del distrito de la Plaza de Valladolid.

Autor de una obra «Las aguas minerales y las enfermedades».

Presidente de Sección del Colegio de Médicos de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Umo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado en Avila, contra una nota del Registrador de la propiedad de aquella capital, denegando la anotación de un mandamiento de embargo, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que en el expediente de apremio instruido por el Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Velayos contra Prudencio Alvarez por débitos de la Contribución territorial, se decretó el embargo de ciertas fincas pertenecientes al deudor, expidiéndose en modelo impreso un mandamiento de anotación preventiva, que presentado en el Registro de la propiedad de Avila fué objeto de la siguiente nota: «No admitido el precedente mandamiento por carecer de autenticidad y hallarse impreso con guarismos, que no pueden admitirse en documentos inscribibles; y no siendo subsanables estos defectos, tampoco es admisible la anotación de suspensión».

Resultando que el Abogado del Estado interpuso este recurso, pidiendo que se deje sin efecto la nota del Registrador por las razones siguientes: que el artículo 46 del Reglamento hipotecario considera auténticos los documentos que sirviendo de título al asiento practicable están expedidos por el funcionario competente, y el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declara que sin necesidad de despacho de apremio, los Recaudadores de Hacienda son los únicos competentes para proceder ejecutivamente contra los deudores al Estado, hallándose encargados por el artículo 143 de dicha Instrucción de expedir, autorizándolos con su firma, mandamientos para

la anotación preventiva de embargo, documentos que pueden expedir en papel común y sin perjuicio del posterior reintegro, á tenor del artículo 147 de la Instrucción citada y 27 de la ley del Timbre; que el mismo artículo 147 de la repetida Instrucción dice que para los expedientes de apremio contra deudores á la Hacienda podrá utilizarse papel que contenga impresas las diligencias que hayan de practicarse, y esto constituye una excepción que ha respetado el artículo 38 del Reglamento de 6 de Agosto de 1915; que esto mismo es aplicable á las cantidades en cifra, puesto que el escribirlas así lo impone la estructura de la modelación oficial, y nada impide que el Registrador traduzca en letra la cantidad que un título expedido en forma contenga, y cumpla así lo que ordena el artículo 270 del Reglamento; que el mandamiento de que se trata contiene en letra la cantidad total de que la finca responde, dato esencial, pues la distribución en partidas comprensivas del capital, recargos y costas, debe hacerse en la anotación, según el artículo 141 del Reglamento Hipotecario, pero su omisión por falta de datos en el título no impide la anotación; y que de admitirse los defectos señalados en la calificación, serían en todo caso subsanables, conforme al artículo 65 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador al informar en defensa de la nota expuso que el documento calificado no reúne las condiciones de autenticidad exigidas por el artículo 3.º de la ley Hipotecaria, porque no trae más garantía de verdad que una firma, y viene impreso y expresa con guarismos las cantidades cuyo total ha de consignarse en el Registro; que por analogía debe aplicarse á este caso la doctrina de la Resolución de 12 de Enero de 1907; que ni la Real orden de 28 de Mayo de 1904 ni la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se refieren á los documentos que hayan de inscribirse en el Registro; que si bien el expediente puede ser impreso, el mandamiento debe ser manuscrito, porque los claros que presenta el mandamiento entre lo impreso y manuscrito, son suficientes para que se adicione con facilidad cualquiera palabra ó cantidad distintas de lo que aparezca en el Registro; que no es auténtico un documento expedido por quien se llama Recaudador auxiliar, ni el Recaudador auxiliar es Agente que tiene atribuciones para expedir el mandamiento, sino que han de expedirlos el Recaudador y el Agente ejecutivo, y su cualidad debe acreditarse ante el Registrador; que no

basta que el *Boletín* haya publicado el nombramiento; y que la práctica enseña que esa manera de expedir los mandamientos de embargo, no es más que un medio de eximirse de las responsabilidades de su cargo, empleado por los Recaudadores, y de eludir el pago de los honorarios en los Registros:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, fundándose en que las disposiciones administrativas que autorizan el uso de impresos, no pueden afectar al orden de intereses jurídicos que la ley Hipotecaria garantiza, y es evidente que sin la concurrencia de ciertas formalidades extrínsecas en los documentos inscribibles, éstos pueden ser alterados, siendo además de tener en cuenta que en el caso presente el documento está expedido por un funcionario cuya condición de tal no consta:

Vistos los artículos 3.º, 42, 72 y 73 de la ley Hipotecaria; 33, 46, 103 y 141 de su Reglamento; 17, 18, 19, 75, 143 y 147 de la Instrucción de apremios contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900 y las Resoluciones de esta Dirección de 17 de Abril de 1893 y 19 de Octubre de 1910;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley Hipotecaria, son inscribibles en los Registros de la propiedad los documentos referentes á bienes inmuebles y derechos reales consignados en escritura pública, ejecutoria ó documentos auténticos, expedidos por Autoridad judicial, ó por el Gobierno ó sus agentes, en la forma que prescriben los Reglamentos:

Considerando que en materia de apremios administrativos rige la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo artículo 17 establece que los Recaudadores de la Hacienda y Agentes ejecutivos son los únicos competentes para proceder ejecutivamente, por sí ó por medio de sus auxiliares, contra los deudores al Estado, disponiendo asimismo los artículos 18 y 19 que para este efecto, dichos Recaudadores y Agentes deben nombrar bajo su exclusiva responsabilidad los auxiliares que estimen conveniente, comunicando el nombramiento á las Tesorerías de Hacienda, para que éstas los den á conocer á las Autoridades municipales y judiciales, y que tales auxiliares son, en el ejercicio de sus funciones, agentes de la Autoridad:

Considerando que el mandamiento de embargo á que el recurso se refiere se halla expedido por D. Juan Martín Cerozano, en concepto de Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Velayos, y aparece justificado que su nombramiento fué publicado por la Tesorería de Hacienda de Avila en el *Boletín Oficial* de la misma provincia, por lo que está debidamente acreditada su personalidad para la expedición de dicho documento, el cual se halla además extendido conforme con el modelo número 8 de la citada Instrucción, por lo que reúne los necesarios requisitos de autenticidad y eficacia legal:

Considerando que si bien en el propio mandamiento se expresan en guarismos las cantidades parciales que constituyen el débito del deudor, se hace constar en letra el total de ellas, ó sea el importe de la anotación, quedando así cumplido el requisito que exige el artículo 72 de la citada ley Hipotecaria, y que es el que realmente interesa para los fines del Registro,

Esta Dirección General ha acordado revocar la providencia apelada y decla-

rar que es inscribible el mandamiento de anotación de embargo objeto del recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografías é Historias, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Julio Pereira y otros Maestros, solicitando se deje sin efecto la orden de la Dirección General de 20 de Julio último, nombrando Maestro de la Escuela de Castromao á D. José Camilo Soto Losada, por derecho de consorte, y que se eliminen del concurso general de traslado las Escuelas de Paizas, Muntán y Ulla, en la provincia de Orense; y teniendo en cuenta que según el informe de la Sección de Orense, las Escuelas de Paizas, en Freas, y Muntain y Ulla, en Castelle, no son de nueva creación, ya que fueron provistas por oposición y vacaron después, por lo que están perfectamente anunciadas al concurso general de traslado, y que no puede aceptarse el recurso relativo al Sr. Soto por estar interpuesto en 7 de Septiembre contra una resolución publicada en la GACETA de 29 de Julio, ó sea fuera del plazo de quince días fijado por el artículo 52 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1916.—El Director general interino, Anguita.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Juana Ribes Collantes, Maestra de la Escuela nacional de Rivarroja, solicitando anulación de nombramiento de la señora Alabán para Valencia y se reconozca á aquélla derecho á ocupar la primera vacante que ocurra.

Teniendo en cuenta que el expediente de la señora Alabán fué incoado y tuvo entrada en este Ministerio diez días antes que el de la señora Ribes, y aun resuelto aquél antes de la entrada de éste, por lo que no puede entrarse á comparar los méritos de una y otra, por no existir pendientes de resolución, y que la señora Alabán reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 10 de Julio de 1916, sin que pueda ser obstáculo el haber concurrido con su cónyuge en un concurso de traslado, ya que este no es el derecho excepcional de preferencia que en este momento se invoca,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia de la señora Ribes, se declare anulado su nombramiento por falta de vacante y se la reconozca derecho preferente á ocupar la primera que ocurra en Valencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya), en súplica de que se nombre fuera de concurso Maestro de dicha localidad á D. Ricardo Gutiérrez García, y teniendo en cuenta que los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Julio último y Real orden de 16 del mismo mes y año determinan los casos y circunstancias para la provisión de Escuelas fuera de concurso, sin que se encuentre en ninguno de ellos la pretensión del Ayuntamiento de Santurce,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

En virtud de partes de las Secciones administrativas correspondientes que acreditan no hallarse vacantes las plazas á que este anuncio se refiere, quedan eliminadas de la convocatoria las Escuelas que á continuación se mencionan:

PROVINCIA DE MÁLAGA

Para Maestros.

Alora (Auxiliaría anunciada en la ampliación de la convocatoria).

PROVINCIA DE SEVILLA

Para Maestros.

Carmona (la Escuela anunciada en la ampliación de la convocatoria).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Para Maestras.

Gelsa (Auxiliaría de párvulos).

Se advierte asimismo que la Auxiliaría anunciada para Maestros en Villanueva del Rosario (Málaga) no es desdoblada.

da, y que la anunciada para Maestros en Arceas (Murcia) es Sección graduada.

Lo que se hace público á los efectos de la letra E de la convocatoria.

Madrid, 26 de Septiembre de 1916.—El Director general, Royo.

Vistos los expedientes incoados á instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas nacionales, en petición de que se les declare con plenitud de derechos á los efectos del escalafón; y

Resultando que los solicitantes se encuentran comprendidos en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto último por tener oposiciones aprobadas,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado disponiendo:

1.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en la relación que al final se inserta, figuren en el escalafón con plenitud de derechos, y

2.º Que por los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se dé traslado de esta disposi-

ción á los Maestros y Maestras que sirven Escuelas dentro de sus respectivas provincias, y que se hagan las oportunas anotaciones en los expedientes personales de los interesados.

Relación que se cita.

D. Blas Rufino Barriga Amieva, de Botija (Cáceres).

D. Liborio López y Mateos, de Villas Buenas (Cáceres).

D. Francisco Martínez Benedicto, de Burbáquena (Teruel).

D. Ruperto Fernández Tenllado Aguilar, de Rute (Córdoba).

D. José Ortal Oliveros, de Pomar de Cinca (Huesca).

D. Isidoro Santos Gago, de San Pedro de Valderaduez (León).

D. Simón Blanco Melchor, de Valdemoro (Madrid).

D. Eduardo de Espinosa y Pérez, de Lerma (Burgos).

D. Francisco Lazcano y Soria, de Tamajón (Guadalajara).

D. Manuel Pérez Gutiérrez, de Coa (León).

D. Bernardo Miguel Pérez, de Cembranos (León).

D. Salvador Puig Chulia, de Tarifa (Cádiz).

D.ª Francisca Javiera Galiana y Llorens, de Benasal (Castellón).

D.ª Teodosia Blanco Sangrador, de Gordaliza del Pino (León).

D.ª Trinidad Boó Gallán, de Estidre (Huesca).

D.ª Ramona Ferreira Conde, de Troitosende de la Baña (Coruña).

D.ª María Meléndez de Val, de Alcaine (Teruel).

D.ª Hilaria Inés García Martínez, de Traspinedo (Valladolid).

D.ª Antonia Meléndez de Val, de San Martín del Río (Teruel).

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.